

CIRCULAR INFORMATIVA No. 113

CIR_BNR_113.09

México D.F. a 07 de Agosto de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante por parte de la Secretaría de Economía.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

1.- Respecto al primer libro (Artículo primero)

Reglas que se reforman		
I.2.4.14, Estados de cuenta expedidos por instituciones de seguros o fianzas	I.3.4.8., primer párrafo. Requisitos para deducciones del pago de indemnizaciones y devolución o restitución de primas en microseguros	I.5.4.2. No pago de IVA por intereses recibidos o pagados por entidades paraestatales que forman parte del sistema financiero
I.3.3.14., fracción I, primer párrafo. Retención del ISR por intereses pagados por los certificados emitidos por fideicomisos de deuda	I.3.9.3. Actividades cívicas y de fomento consideradas como parte de las obras y servicios públicos	I.11.28. Devolución dictaminada
I.3.4.7. Pago de indemnizaciones y devolución o restitución de primas, mediante cheque nominativo, sin expresión "para abono en cuenta del beneficiario"	I.3.17.1. No retención por el pago de intereses	I.12.4., primer y segundo párrafos. Devolución del IEPS acreditable por enajenación de diesel para actividades agropecuarias y silvícolas
I.12.6., primer párrafo. Acreditamiento del IEPS por adquisición de diesel para transporte público o privado		
Reglas que se adicionan		
I.2.1.23. Días inhábiles	I.2.13.6. Bases para la operación de las cuentas de garantía del interés fiscal	I.3.1.7. Fideicomisos que intervengan en un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa
I.2.10.15. Facilidad para no presentar información en el dictamen fiscal del ejercicio 2008	I.2.13.7. Modificaciones a la cuenta de garantía del interés fiscal	I.3.3.14., con un último párrafo. Retención del ISR por intereses pagados por los certificados emitidos por fideicomisos de deuda
I.2.10.16. Contribuyentes que tributen en el régimen simplificado que dictaminan sus estados financieros	I.2.13.8. Traspaso de la cuenta de garantía del interés fiscal	I.12.4., con un segundo y tercer párrafos. Devolución del IEPS acreditable por enajenación de diesel para actividades agropecuarias y silvícolas
Reglas que se derogan		

CIRCULAR INFORMATIVA No. 113

CIR_BNR_113.09

I.3.9.7., apartados G y H. Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles		
Se modifica		Se adiciona
Anexos 1, 1-A		Anexo 9
Anexo 3		Anexo 11
Anexo 4		Anexo 13
Anexo 14		Anexo 15
Anexo 7		

2.- Respecto al segundo Libro (**Artículo Segundo**)

Reglas que se reforman		
II.2.2.8., fracción II, Autoridad competente para recibir solicitudes de devolución de saldos a favor en IVA con Declaratoria de contador público registrado	II.2.5.9., segundo párrafo. Posibilidad de contratar servicios de uno o más proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales	II.2.7.9., fracción II. Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones
II.2.7.13., primero, segundo y tercer párrafos. Presentación del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet	II.2.8.4., primer y tercer párrafos. Donatarias exceptuadas de presentar dictamen fiscal simplificado	II.2.10.4., segundo párrafo. Solicitud para pago a plazos
II.2.12.8. Pagos provisionales de IETU y del ejercicio	II.6.29. Asignación de clave para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados	
Reglas que se adicionan		
II.2.11.7. Solicitud de instituciones de crédito o casas de bolsa, para operar cuentas de garantía del interés fiscal	II.2.11.8. Formalidades para garantizar créditos fiscales mediante cuenta de garantía del interés fiscal	II.6.30. Presentación de información de bienes producidos, enajenados o importados por Entidad Federativa
Reglas que se derogan		
II.3.7.2., Procedimiento para enterar el ISR en el régimen simplificado vigente hasta 2001		

Lo dispuesto en las reglas I.2.14.1. y II.2.12.1. Se aplicará en las fechas y para los diversos sectores de contribuyentes que se den a conocer conforme al calendario que se publique en la página de Internet del SAT (**Artículo Tercero**)

Se reforma el artículo Quinto transitorio de la resolución Miscelánea Fiscal Para 2009 publicada el 29 de abril de 2009, se establece que tratándose de contribuyentes personal morales obligados a dictaminar sus estados financieros deberán presentar información que los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la regla II.2.2.7(**Artículo Cuarto**)

CIRCULAR INFORMATIVA No. 113

CIR_BNR_113.09

Para los efectos del artículo 227, último párrafo del Reglamento de la Ley del ISR y de las reglas I.3.3.14., primer párrafo y II.3.12.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, respecto del ejercicio fiscal de 2008, las instituciones que componen el sistema financiero podrán cumplir con la obligación establecida en los preceptos citados, a más tardar el 30 de septiembre de 2009. **(Artículo Quinto)**

Se reforma el artículo Tercero Transitorio de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, se establece que para los efectos de la Ley del ISR y del artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley del IETU en relación con el artículo 6 de la misma Ley, los bienes a que se referían las reglas I.2.5.1. y I.2.5.3. son a los que ahora se refiere la regla I.2.22.1., y I.2.22.2., de la presente resolución, de tal forma que a partir de 2009 las personas físicas y morales que realicen la adquisición de los bienes a que se refiere la regla I.2.22.1. de proveedores que no se encuentren inscritos en el RFC, podrán comprobar las erogaciones que realicen con dichos proveedores en los términos que establecía la referida regla I.2.5.1., así como en las reglas I.2.5.2. y I.2.5.3 que se encontraban vigentes en la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2008, siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos. **(Artículo Sexto)**

Para los efectos de la regla I.3.12.3., desde el 1 de mayo y hasta la fecha en que se libere el sistema para la consulta en Internet de enajenaciones de casa habitación, se tendrá por cumplida la obligación del fedatario público de efectuar la consulta a que se refiere el artículo 109, fracción XV, inciso a), último párrafo de la Ley del ISR, siempre que en la escritura pública correspondiente que se realice ante fedatario, se incluya la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en el año de calendario. **(Artículo Segundo Transitorio)**

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2008, hubieran optado por aplicar la facilidad de autofacturación, podrán presentar a más tardar el 15 de septiembre de 2009, aviso mediante la forma oficial 46 ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal. Asimismo, deberán presentar a más tardar el 15 de octubre de 2009, escrito libre acompañando los medios magnéticos en los que se proporcione la información sobre las operaciones de autofactura efectuadas durante el citado ejercicio, conforme lo establecía la regla II.2.5.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008. **(Artículo Tercero Transitorio)**

Entrará en vigor; el 10 de Agosto de 2009, excepto la regla I.11.11. la cual entrarán en vigor a partir del 1 de marzo de 2010

Se adjunta publicación para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emanuel.gonzalez@claa.org.mx